



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - CASTILLA LA NUEVA (META) -

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADO: ERNEY PEÑUELA VÁSQUEZ
RADICADO: 50 150 4089 001 2017 00095 00
AUTO: 196 24

Castilla la Nueva (Meta), dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se ocupa el Despacho de decidir lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

2.1 El 10 de agosto de 2023 el apoderado especial del demandante presenta solicitud de cesión de crédito.

2.2 Este despacho en auto del 11 de septiembre de 2023, no aceptó la cesión de derechos litigiosos por las siguientes razones: *(i) de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la ley 1564 de 2012, “En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”, la demandante viene siendo representada por la abogada ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, y aquí pretende intervenir otro profesional del derecho en representación de dicha entidad, sin aclarar si el poder aludido fue revocado.*

2.3 En memorial radicado el 7 de marzo de 2024, el apoderado Luis Eduardo Rua Mejía del Banco de Bogotá S. A., aporta, nuevamente, la misma solicitud, sin atender o hacer alusión alguna a los argumentos anotados en auto anterior, deberá, en consecuencia la ejecutante, estarse a lo ya resuelto sobre este particular.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla al Nueva;

RESUELVE

INDICAR a la ejecutante que deberá estarse a lo ya resuelto, sobre este particular, en decisión del 11 de septiembre de 2023, mediante la cual se dispuso abstenerse de dar trámite a la solicitud, por las razones allí indicadas.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0787ed6b736f41904d55660366fc477e4fe426eedfd5fd766aabfa534f84b8aa**

Documento generado en 16/04/2024 10:04:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>